



RESOLUCIÓN N° 0303-2024/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 12 de marzo del 2024

VISTO:

El Expediente N.º 1292-2023/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento sobre la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 1192, solicitado por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC**, representado por la Directora de Disponibilidad de Predios, Reyna Isabel Huamani Huarcaya (en adelante “el administrado”), respecto de un área de **1 122,95 m²**, ubicado entre las progresivas km 169+985 al Km 170+074, en el distrito de Vegueta, provincia de Huaura y departamento de Lima (en adelante, “el predio”), con la finalidad de ser destinado para la ejecución del proyecto denominado: “Red Vial N° 5: Tramo Ancón - Huacho - Pativilca, de la Carretera Panamericana Norte”, y;

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”) es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 29151¹ (en adelante, “la Ley”) y su Reglamento² (en adelante, “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49º y 50º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia³ aprobado por la Resolución N.º 0066-2022/SBN del 26 de septiembre del 2022, con el cual se aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.º 011-2022-VIVIENDA (en adelante “Texto Único Ordenado del ROF de la SBN”) la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales que se encuentran bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando su eficiente gestión, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, mediante la “Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura”⁴, derogada parcialmente (a excepción de su Quinta Disposición Complementaria y Final), por la “Ley marco de adquisición y

¹ Aprobado por Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 10 de julio de 2019.

² Aprobado con Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 11 de abril de 2021.

³ Aprobado con Resolución N° 0066-2022/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 28 de septiembre de 2022.

⁴ Aprobada por Ley N° 30025, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 22 de mayo de 2013.

expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura⁵ y sus modificaciones (Decreto Legislativo N.º 1210⁶, Decreto Legislativo N.º 1330⁷, Decreto Legislativo N.º 1366⁸), se crea un régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de interferencias para la ejecución de obras de infraestructura. Las normas antes glosadas, han sido recogidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 1192⁹ (en adelante, “TUO del DL N.º 1192”); asimismo, es conveniente precisar que con fecha 25 de mayo de 2023 se publicó en el diario oficial “El Peruano”, el Decreto Legislativo N.º 1559¹⁰; adicionalmente a ello, cabe indicar que aún se encuentra parcialmente vigente el Decreto Supremo N.º 011-2013-VIVIENDA “reglamento de los procedimientos especiales de saneamiento físico-legal y reglas para la inscripción de transferencias y modificaciones físicas de predios sujetos a trato directo o expropiación y aprueba otras disposiciones¹¹ (en adelante “el Decreto Supremo de la 1192”); aunado a ello, la Directiva denominada: “Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192¹² (en adelante “la Directiva”), constituyen la normativa especial aplicable al presente procedimiento administrativo;

4. Que, de la normativa especial antes descrita, se advierte que la finalidad de los procedimientos administrativos derivados, concretamente del artículo 41 del “TUO del DL N.º 1192”, deben ser simplificados y dinámicos, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituye en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia o cualquier otro derecho real en favor del titular del proyecto; sustentándose dicho procedimiento en el **plan de saneamiento físico y legal** el cual ostenta la calidad de declaración jurada y es elaborado por el titular del proyecto, bajo responsabilidad;

5. Que, acorde a lo establecido en el numeral 11) de la quinta disposición complementaria final de la Ley 30025 que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y se ha declarado de necesidad pública, interés nacional y de gran envergadura para la ejecución de la obra de infraestructura vial denominada: “Red Vial N° 5: Tramo Ancón - Huacho - Pativilca, de la Carretera Panamericana Norte”;

Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC.

6. Que, mediante Oficio N.º 15047-2023-MTC/19.03 (S.I. N.º 32066-2023) presentado el 21 de noviembre del 2023, “el administrado” solicitó la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado”, sustentando su pedido en la normativa especial descrita en el tercer, cuarto y quinto considerando de la presente resolución y adjuntando el Plan de Saneamiento Físico Legal y anexos correspondientes;

7. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la **calificación atenuada**¹³ de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 5.4.3 de “la Directiva”¹⁴,

⁵ Aprobada por Decreto Legislativo N° 1192, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 23 de agosto de 2015.

⁶ Publicada en el diario oficial “El Peruano” el 23 de septiembre de 2015.

⁷ Publicada en el diario oficial “El Peruano” el 6 de enero de 2017.

⁸ Publicada en el diario oficial “El Peruano” el 23 de julio de 2018.

⁹ Aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 26 de octubre de 2020.

¹⁰ Decreto Legislativo que modifica (entre otros) el Decreto Legislativo 1192.

¹¹ Aprobado por Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2013.

¹² Directiva 001-2021/SBN, aprobado por Resolución n.º 0060-2021/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de julio de 2021

¹³ Se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto.

¹⁴ Numeral 5.4.3) de la “Directiva n.º 001-2021/SBN”, El Plan de saneamiento físico y legal del predio o inmueble estatal, materia de solicitud el cual es presentado preferentemente conforme al modelo del Anexo N° 2.

Dicho Plan debe cumplir los requerimientos siguientes:

- a) Ser visado por los profesionales (abogado e ingeniero, arquitecto o geógrafo) designados por el titular del proyecto.
- b) Indicar el número de la partida registral del predio o inmueble estatal en caso de encontrarse inscrito, e identificar el área total solicitada, el área afectada de cada predio o inmueble estatal con el proyecto, y su relación con el área total del proyecto de obra de infraestructura.
- c) Contener el Informe Técnico Legal que comprende como mínimo el diagnóstico técnico legal del predio o inmueble estatal solicitado, en el cual se precisa el área, ubicación, linderos, zonificación, ocupación, edificaciones, inscripciones, posesionarios, entre otros.
En dicho Informe Técnico Legal se identifica además las cargas que afecten al predio o inmueble estatal, tales como: procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derechos de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones, superposiciones gráficas, duplicidades de partidas, reservas naturales, afectaciones en uso, entre otros. En este rubro se debe precisar la anotación preventiva u otro acto efectuado a nivel registral para asegurar la ejecución del proyecto, de ser el caso.
En el caso que el predio o inmueble estatal materia de solicitud se ubique en zona ribereña al mar, el solicitante precisará y sustentará en el citado informe si se ubica o no en zona de dominio restringido, de acuerdo a la LAM aprobada por DICAPI o referencial, conforme al Anexo N° 2.
- d) Contener como sustento, los documentos siguientes:
 - i) Títulos archivados, en el caso que el predio o inmueble estatal se encuentre inscrito
 - ii) Certificado de Búsqueda Catastral expedido por la SUNARP, respecto al área solicitada, con una antigüedad no mayor a seis (6) meses, en los casos siguientes:
 - Predios e inmuebles estatales no inscritos en el Registro de Predios; o
 - Predios e inmuebles estatales que formen parte de áreas de gran extensión inscritas en el Registro de Predios que involucren más de una partida registral o cuando en la partida registral existan diversas anotaciones de independización y/o anotaciones de cierre parcial por duplicidad registral.

emitiéndose el Informe Preliminar N.º 03201-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 5 de diciembre del 2023, mediante el cual se advirtió lo siguiente: En el numeral 3 del Informe de Inspección Técnica señala que, si existe construcciones y/o infraestructura, sin embargo, describe también que no presenta edificaciones, además de las imágenes Google Earth y fotografías adjuntadas “el predio” recae sobre área de circulación, existiendo discrepancia;

8. Que, es conveniente precisar que la observación descrita en el informe preliminar referido en el considerando precedente, fue puesta en conocimiento de “el administrado”, a través del Oficio N.º 00108-2024/SBN-DGPE-SDAPE, notificado el 09 de enero de 2024, a fin de que adecue su pedido al marco legal vigente en el plazo de **diez (10) días hábiles**, computados a partir el día siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de declarar su solicitud como inadmisibles, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.1.5 de “la Directiva”;

9. Que, mediante Oficio N.º 0575-2024-MTC/19.03 (S.I. N.º 01700-2024) presentado el 23 de enero del 2024, “el administrado” presentó el descargo de la observación advertida, y adjuntó el Plan de Saneamiento Físico Legal y el Informe de Inspección Técnica e indicó que los mismos se encuentran debidamente actualizados, con la información uniformizada respecto a los datos recopilados en campo;

10. Que, esta Subdirección procedió con la evaluación integral de la documentación presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar si subsanaron las observaciones comunicadas, emitiéndose el Preliminar del Informe Preliminar N.º 00480-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 26 de febrero de 2024, a través de los cuales se concluyó que “el administrado” subsanó la observación advertida;

11. Que, “el administrado” presentó un Certificado de Búsqueda Catastral expedido el 7 de noviembre del 2023, elaborado en base al Informe Técnico N.º 027474-2023-Z.R.NºIX-SEDE-LIMA/UREG/CAT del 6 de noviembre del 2023, cabe indicar que la Oficina Registral de Huacho informó que, el “el predio” se encuentra en una zona donde no se puede establecer en forma indubitable la existencia de predios inscritos, sin embargo, se tiene identificado al ámbito inscrito en la Partida N.º 08005328, sin embargo, su respectivo título archivado carece de los elementos técnicos suficientes, por lo que no se puede determinar con exactitud su ubicación espacial, no pudiéndose descartar superposición;

12. Que, en ese sentido “el administrado” señaló que, del estudio de la Partida N.º 08005328, del Registro de la Oficina Registral de Huacho, se observó que no cuenta con planos con las especificaciones técnicas mínimas como coordenadas UTM, para determinar una ubicación precisa, pero realizada la evaluación de campo y el análisis técnico como los datos de ubicación y colindancias descrita en la citada partida y de su título archivado se ha determinado que existe un desplazamiento gráfico de la Base Gráfica Registral, que no coincide con la realidad física. Asimismo “el administrado” se acoge a lo dispuesto en el artículo 46º de la Ley N.º 30230, señala: “Para las inscripciones en el Registro Público de Predios, la información de los planos levantados en campo prevalece sobre la información gráfica obrante en los Registros, (...)”, lo cual guarda relación con el supuesto de prevalencia citado en el del Artículo 47º de la misma norma citada, respecto a los Supuestos de Prevalencia prescribiendo en su literal b) “Cuando no existan planos como parte del título archivado, siempre que se encuentren dentro de los rangos de tolerancia respectivos (...)”, por lo que debe prevalecer los planos que contienen el área y la georreferenciación levantada en los trabajos de verificación de campo, concluye que el predio en consulta no se encuentra dentro del ámbito del predio inscrito. En ese sentido, lo señalado en el presente considerando constituye declaración jurada por parte de “el administrado” para efectos del presente procedimiento;

En el caso que el Certificado de Búsqueda Catastral establezca un área mayor a la solicitada, se adjunta la documentación que dio mérito a la emisión del indicado Certificado y un plano diagnóstico que evidencie que el área solicitada se encuentra dentro del área materia del Certificado de Búsqueda Catastral, suscrito por ingeniero, arquitecto o geógrafo.

- iii) Informe de la inspección técnica realizada, presentado conforme al modelo del Anexo N° 3. Dicho informe contiene como mínimo la fecha de inspección con una antigüedad no mayor a un (1) año, la descripción de lo observado durante la inspección, incluyendo la naturaleza del predio o inmueble estatal, ocupaciones, posesiones, la verificación de la ruptura o no de la continuidad geográfica en aplicación de la Ley N° 26856, de ser el caso, y otros aspectos verificados que refuercen el diagnóstico técnico legal.
- iv) Plano perimétrico y de ubicación del predio o inmueble estatal en coordenadas UTM en sistema WGS 84, a escala apropiada, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, suscrito por verificador catastral.
- v) Memoria descriptiva del predio o inmueble estatal, con la indicación del área, linderos, medidas perimétricas y zonificación, suscrito por verificador catastral.
- vi) Cuando se requiera una independización, los documentos indicados en los incisos iv) y v) del presente literal también se presentan respecto del área remanente, salvo que la indicada área no se pueda determinar.
- vii) Fotografía del predio o inmueble estatal, con una antigüedad no mayor a un (1) año.

La solicitud puede ser formulada a través de la Mesa de Partes Virtual o la Mesa de Partes física. En el caso que la solicitud sea presentada a través de la Mesa de Partes física, el solicitante remite un CD con el Plano perimétrico y de ubicación y la Memoria descriptiva, debidamente firmados, y dos (2) juegos físicos de dichos documentos; asimismo, remite en el CD los planos de diagnóstico, cuando formen parte de la documentación sustentatoria. El solicitante remite los archivos digitales en formato shapefile de ESRI y la información gráfica digital correspondiente. En el caso que para la elaboración del plan de saneamiento físico y legal se requiera información o documentación que no sea accesible al titular del proyecto, éste puede requerirla a la entidad pública afectada con dicho proyecto, la cual deberá ser entregada bajo responsabilidad, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA.

13. Que, en atención a lo resuelto por “el administrado” resulta tener en cuenta que, de acuerdo a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N.º 097-2013-SUNARP-SN “no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no”, por lo que dicha circunstancia no obsta para continuar con el procedimiento de inmatriculación;

14. Que, además, “el administrado” señaló en su Plan de Saneamiento que, revisada la plataforma virtual de Provias Nacional, “el predio” presenta superposición con la vía nacional con Código de Ruta PE-1N que corresponde a la Carretera Panamericana Norte;

15. Que, resulta importante precisar que, de la revisión del Plan de Saneamiento Físico – Legal, “el administrado” señaló que “el predio” no cuenta con antecedentes registrales, no presenta posesión, ocupaciones o edificaciones, no cuenta con carga o gravamen; por otro lado, en relación al Informe de inspección técnica; “el administrado” indicó que la inspección fue realizada el 29 de septiembre del 2023, verificándose que “el predio” es rural, con topografía plana, suelo con gravas arenosas, además que “el predio” está siendo utilizado como área de circulación;

16. Que, en virtud de lo expuesto, se debe tener en cuenta lo señalado en el tercer párrafo del artículo 3° de “el Decreto Supremo”, concordante con el numeral 5.6) de “la Directiva”, establecen que, la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, al cual se refiere la presente directiva, **adquieren la calidad de declaración jurada**. Asimismo, el numeral 6.2.2) de “la Directiva”, señala que, la documentación que sustenta la emisión de la resolución, son **los documentos proporcionados por el solicitante**; precisándose además que, no es necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del certificado de parámetros urbanísticos o de zonificación y vías;

17. Que, el artículo 5 de “el Decreto Supremo”, establece que, en el caso de **predios no inscritos de propiedad estatal**, la SBN realizará la primera inscripción de dominio **a favor del titular del proyecto**; disposición legal que es concordante con lo prescrito por el numeral 6.1.1 de “la Directiva”;

18. Que, en atención a lo expuesto, esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentada por “el administrado”, en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado, dado que acorde a lo detallado en el considerando décimo sexto de la presente resolución, el titular del proyecto asume entera responsabilidad por lo declarado en el Plan de Saneamiento Físico - Legal y la solicitud presentada; y, en consecuencia, se procederá con la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado”, con la finalidad de **ejecutar la obra de infraestructura vial denominada: “Red Vial N° 5: Tramo Ancón - Huacho - Pativilca, de la Carretera Panamericana Norte”** conforme se señala en el Plan de Saneamiento Físico Legal y en los documentos técnicos como Plano de Perimétrico – Ubicación y la Memoria Descriptiva suscritos y autorizados por el verificador catastral Ingeniero Agrónomo Gerlin Ramírez Torres;

19. Que, corresponde indicar que, que conforme al numeral 6.1.6 de “la Directiva”, dispone entre otros que, **el costo de la publicación de la resolución en el diario “El Peruano” o en un diario de mayor circulación del lugar donde se ubica el predio o inmueble estatal, es asumido por el solicitante**, debiendo la SDAPE remitir al solicitante la orden de publicación en el diario, quien dará respuesta sobre la publicación que efectúe en un plazo de veinticinco (25) días hábiles contados desde la remisión de la orden de publicación (...); en ese sentido, una vez se cuente con la respuesta sobre la publicación realizada, esta Superintendencia solicitará al Registro de Predios correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción de la presente Resolución;

20. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>. Asimismo, en la calificación de la solicitud de inscripción correspondiente al presente procedimiento, el Registrador deberá tomar en cuenta **la exoneración de pago de derechos registrales**, conforme a lo regulado en el

numeral 5.2 de la Directiva N.º 09-2015-SUNARP-SN¹⁵ “Directiva que regula en sede registral el trámite de inscripción de los actos referidos al proceso de adquisición y expropiación de inmuebles, y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, previstos en el Decreto Legislativo N.º 1192”, la cual prescribe lo siguiente: “Los actos previstos en el Decreto Legislativo N.º 1192 se encuentran sujetos al pago de derechos registrales, salvo los casos de inmatriculación, transferencia e independización de inmuebles de propiedad del Estado a que se refiere el artículo 41.3 del citado decreto legislativo”;

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, el “Texto Integrado del ROF de la SBN”, el “TUO del D.L. N.º 1192”, “el Decreto Supremo de la 1192”, “la Directiva”, la Resolución N.º 0005-2022/SBN-GG, de fecha 31 de enero de 2022, y el Informe Técnico Legal N.º 0336-2024/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 8 de marzo del 2024;

SE RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 1192, del predio rural de **1 122,95 m²**, ubicado entre las progresivas km 169+985 al Km 170+074, en el distrito de Vegueta, provincia de Huaura y departamento de Lima, a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC**, con la finalidad de ser destinado para la ejecución del proyecto denominado: “Red Vial N° 5: Tramo Ancón - Huacho - Pativilca, de la Carretera Panamericana Norte”, en virtud de los argumentos antes expuestos en la presente resolución.

SEGUNDO: REMITIR la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral N.º IX – Sede Lima, Oficina Registral de Barranca de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

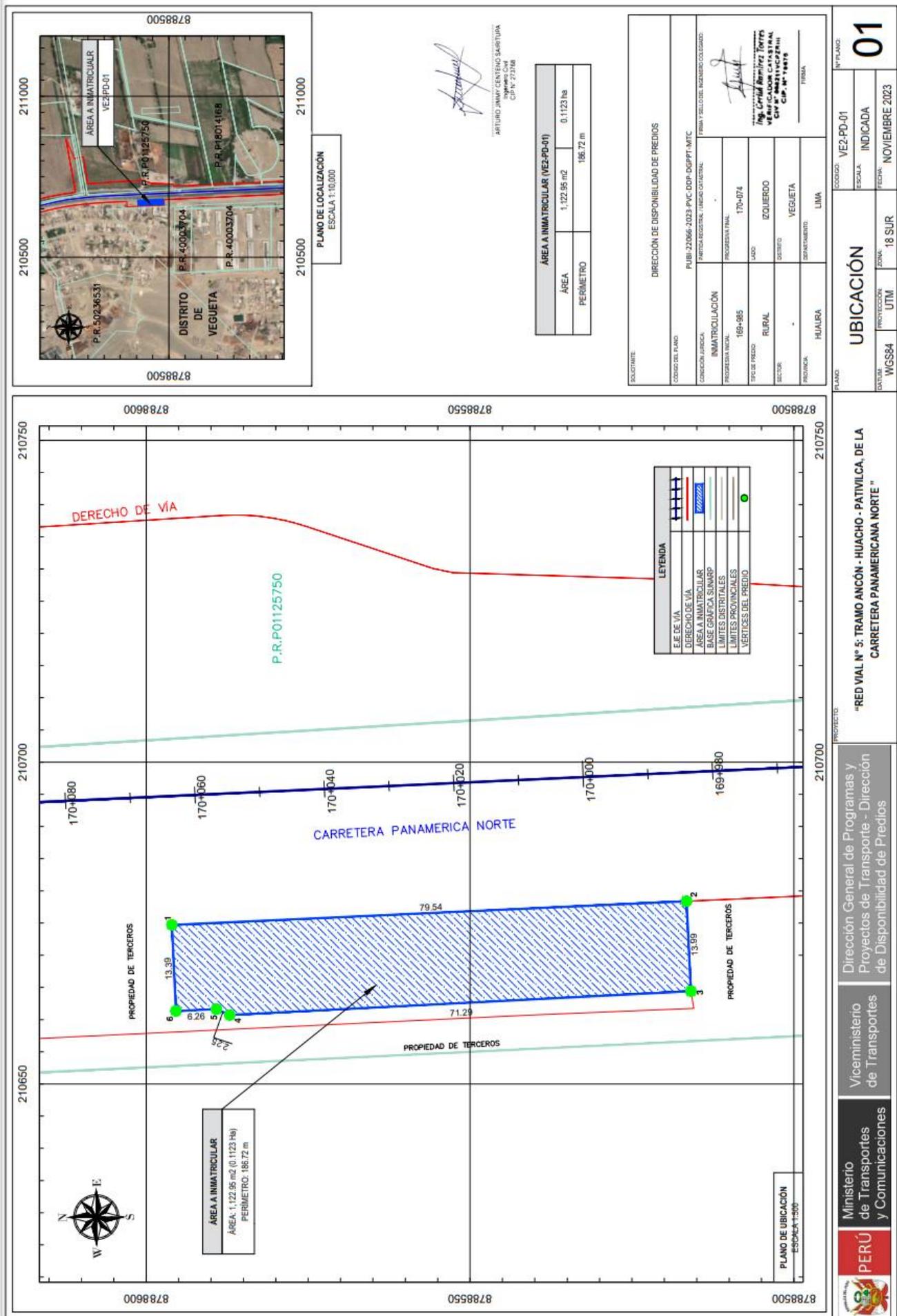
TERCERO: NOTIFICAR al **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC** lo resuelto en la presente resolución, a fin que la referida entidad gestione las acciones correspondientes conforme marco legal vigente.

CUARTO: Disponer la publicación del texto completo en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su aprobación.

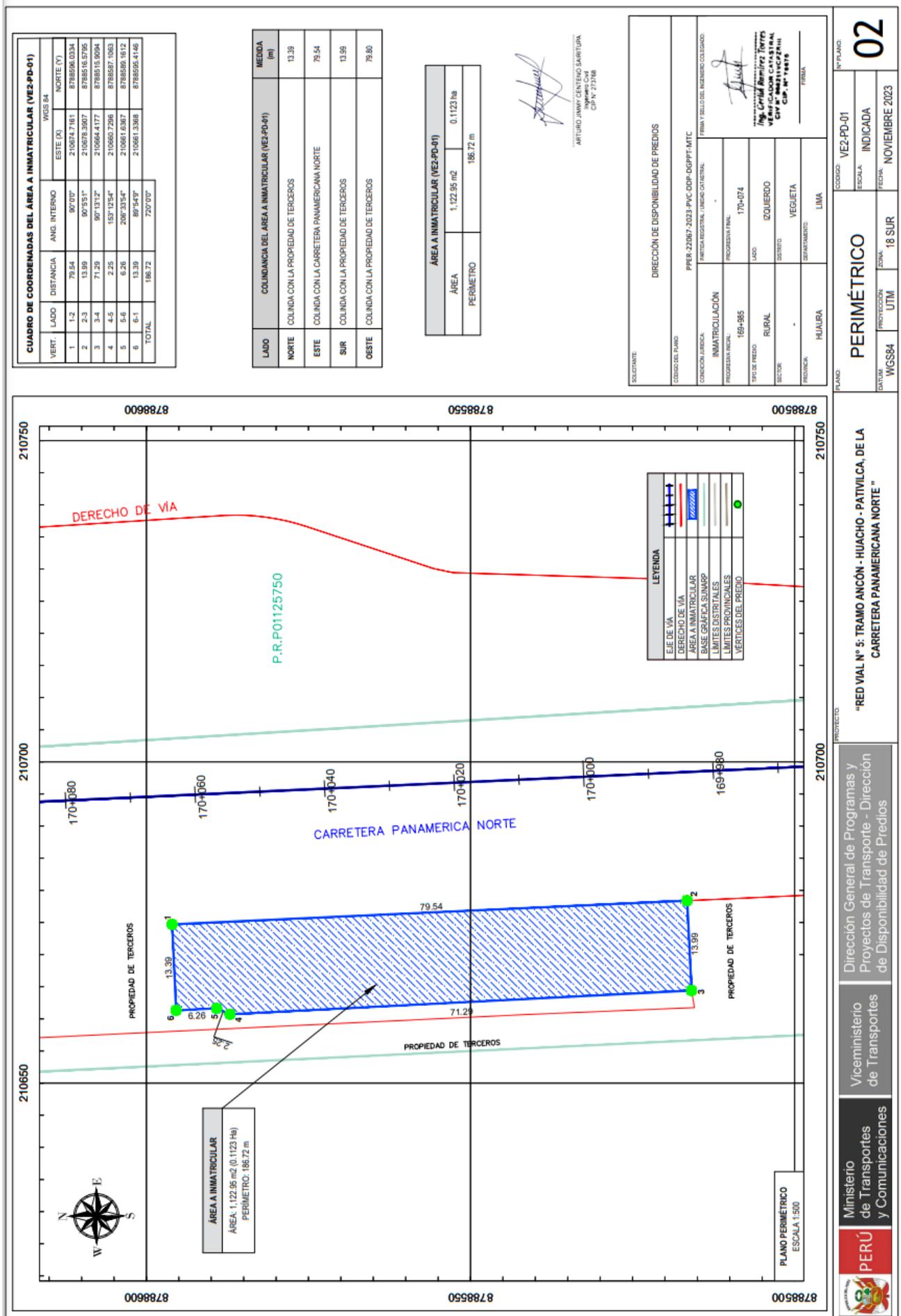
Regístrese, notifíquese y publíquese. –

Firmado por
Carlos Alfonso García Wong
Subdirector
Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal

¹⁵ Aprobada por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 275-2015-SUNARP-SN publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de octubre del 2015



Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: <https://www.sbn.gob.pe>. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: 130760223Q



CUADRO DE COORDENADAS DEL AREA A INMATRICULAR (VEZ-PD-01)

VERT.	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	79.54	90° 00'	210674.7161	8788596.0324
2	2-3	13.99	90° 51'	210679.3907	8788516.5795
3	3-4	71.29	90° 13' 12"	210684.4177	8788515.8094
4	4-5	2.25	153° 12' 54"	210660.7296	8788567.1063
5	5-6	6.26	206° 33' 54"	210661.6387	8788589.1612
6	6-1	13.39	89° 54' 07"	210661.3368	8788595.4145
TOTAL		186.72	720° 00'		

LADO	COLINDANCIA DEL AREA A INMATRICULAR (VEZ-PD-01)	MEDIDA (m)
NORTE	COLINDA CON LA PROPIEDAD DE TERCEROS	13.39
ESTE	COLINDA CON LA CARRETERA PANAMERICANA NORTE	79.54
SUR	COLINDA CON LA PROPIEDAD DE TERCEROS	13.99
OESTE	COLINDA CON LA PROPIEDAD DE TERCEROS	79.80

AREA A INMATRICULAR (VEZ-PD-01)

AREA	1,122.95 m ²	0.1123 Ha
PERIMETRO	186.72 m	

ARTURO JIMMY CENTENO SARRIURA
 INGENIERO CIVIL
 CIP N° 27336

DIRECCION DE DISPONIBILIDAD DE PREDIOS

PROYECTO: PPER-22067-2023-PVC-DDP-DIGPPT-MTC
 PARTIDA REGISTRAL: LINDA CATASTRAL
 FIRMA Y SELLO DEL INGENIERO COLABORADOR:

INMATRICULACION: 170-074
 PROPIEDAD RURAL: 169-885
 TIPO DE PREDIO: RURAL
 SECTOR: IZQUIERDO
 SUBSECTOR: VEGUETA
 PROVINCIA: HUACURA
 DEPARTAMENTO: LIMA

ING. CARLOS RAMIRO TORRES
 VERIFICADOR CATASTRAL
 CIP N° 881111022341
 CIP N° 19876

PLANO: VEZ-PD-01
 ESCALA: INDICADA
 FECHA: NOVIEMBRE 2023

PERIMETRICO

PROTECCION: UTM
 ZONA: 18 SUR
 DATUM: WGS84

PLANO: 02

PROYECTO: "RED VIAL N° 5: TRAMO ANCON - HUACHO - PATIVLCA, DE LA CARRETERA PANAMERICANA NORTE"

Dirección General de Programas y Proyectos de Transporte - Dirección de Disponibilidad de Predios

Viceministerio de Transportes y Comunicaciones

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

PERU

**PERÚ**

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Dirección General de Programas y Proyectos de Transporte - Dirección de Disponibilidad de Predios

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**MEMORIA DESCRIPTIVA DEL ÁREA A INMATRICULAR DEL INMUEBLE AFECTADO POR EL DERECHO DE VÍA DEL PROYECTO "RED VIAL N° 5: TRAMO ANCÓN - HUACHO - PATIVILCA, DE LA CARRETERA PANAMERICANA NORTE"**

1. **CÓDIGO DE DOCUMENTO** : MD_VE2-PD-01
2. **CÓDIGO DE PREDIO** : VE2-PD-01
3. **SOLICITANTE** : DIRECCIÓN DE DISPONIBILIDAD DE PREDIOS
4. **CONDICIÓN JURÍDICA** : Predio sin inscripción registral
5. **DESCRIPCIÓN DEL ÁREA A INMATRICULAR:**
ÁREA : 1,122.95 m²
PERIMETRO : 186.72 m
ZONIFICACIÓN : Sin Zonificación
6. **DESCRIPCIÓN DEL ÁREA A INMATRICULAR:**
PROGRESIVA DE VÍA : Km 169+985 al Km 170+074
LADO : Izquierdo
SECTOR : -
DISTRITO : Vegueta
PROVINCIA : Huaura
DEPARTAMENTO : Lima

7. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

LÍMITES	COLINDANCIA	LONGITUD (m)
NORTE	Colinda con propiedad de terceros, mediante una línea recta de un tramo.	13.39
SUR	Colinda con propiedad de terceros, mediante una línea recta de un tramo.	13.99
ESTE	Colinda con la Carretera Panamericana Norte, mediante una línea recta de un tramo.	79.54
OESTE	Colinda con propiedad de terceros, mediante una línea quebrada de 03 tramos.	79.80

8. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

CUADRO DE COORDENADAS DEL ÁREA A INMATRICULAR (VE2-PD-01)							
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO INTERNO	COORDENADAS WGS84		COORDENADAS PSAD56	
				ESTE(X)	NORTE(Y)	ESTE(X)	NORTE(Y)
1	1-2	79.54	89° 59' 60"	210674.7161	8788596.0334	210895.0711	8788966.4418
2	2-3	13.99	90° 05' 51"	210678.3907	8788516.5795	210898.7455	8788886.9868
3	3-4	71.29	90° 13' 12"	210664.4177	8788515.9094	210884.7723	8788886.3168
4	4-5	2.25	153° 12' 54"	210660.7296	8788587.1063	210881.0844	8788957.5146
5	5-6	6.26	206° 33' 54"	210661.6367	8788589.1612	210881.9915	8788959.5695
6	6-1	13.39	89° 54' 09"	210661.3368	8788595.4146	210881.6917	8788965.8231
Total		186.72	720° 00' 00"				



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General de Programas y
Proyectos de Transporte - Dirección
de Disponibilidad de Predios

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

9. INSCRIPCIÓN REGISTRAL

De la consulta realizada por medio del Certificado de Búsqueda Catastral con Publicidad N° 2023-6230432 emitido por la Oficina Registral de Huacho de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, el 07.11.2023, de la revisión de la Base Gráfica Registral, en virtud del convenio interinstitucional entre la SUNARP y MTC de la Sunarp, del análisis de la documentación técnica de la partida N° 08005328 mencionada en el Certificado de Búsqueda Catastral y de la información levantada en campo en merito al Artículo 46° de la Ley N° 30230 respecto del predio signado con código VE2-PD-01 afectado por el Derecho de Vía del proyecto: "Red Vial N° 5: Tramo Ancón - Huacho - Pativilca, de la Carretera Panamericana Norte", se determina que el predio se encuentra dentro de ámbito NO INSCRITO, por tanto, no existe superposición gráfica parcial o total con poligonales con antecedente registral y tampoco existe duplicidad registral respecto del área total de 1,122.95 m2 (0.1123 Ha).

ARTURO JIMMY CENTENO SAIRITUPA
Ingeniero Civil
CIP N° 273768

Ing. Gerlián Ramírez Torres
VERIFICADOR CATASTRAL
CIV N° 888211VCPZR111
CIP. N° 78878

Lima, noviembre del 2023